



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-3972-SOT-1069

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**31 OCT 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3972-SOT-1069, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 08 de julio de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento y ocupación de la vía pública), por los actividades de estacionamiento y salón de fiestas que se realizan en el predio ubicado en Segunda Cerrada de Chimalpopoca número 12, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de julio de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitud información a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante de dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento y ocupación de la vía pública), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### **En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento y ocupación de la vía pública)**

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al predio de mérito le corresponde la zonificación HC/4/20 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles de altura máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para estacionamientos aparece como permitido; y el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentra permitido.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-3972-SOT-1069

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por barda y un zaguán, identificando una lona publicitaria de estacionamiento público; al interior se observaron 5 vehículos estacionados; durante la diligencia no se constató la obstrucción de vía pública ni actividades de salón de fiestas. -----

Ahora bien, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc informó que después de realizar la consulta al archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de esa Alcaldía, así como del Sistema Electrónico de Aviso y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) se advirtió que para el predio de referencia, el permiso de establecimiento mercantil de Bajo Impacto folio CUAVAP2021-02-1600316929 para el giro de estacionamiento denominado "Copiaco Milagro Industrial", S.A. de C.V. -----

En virtud de lo anterior, el uso de suelo para estacionamiento en el inmueble ubicado en Segunda Cerrada de Chimalpopoca número 12, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc aparece como permitido de conformidad con la zonificación aplicable de conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, de lo que la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó contar con permiso de establecimiento mercantil de Bajo Impacto folio CUAVAP2021-02-1600316929 para el giro de estacionamiento denominado "Copiaco Milagro Industrial", S.A. de C.V. en el inmueble de referencia. -----

De todo lo antes expuesto, se concluye que en el predio investigado, no se constataron actividades de salón de fiestas ni obstrucción de la vía pública, situación que se hizo de conocimiento a la persona denunciante mediante oficio PAOT-05-300/300-08135-2022 y por medio del cual se solicitó mayores elementos, de lo que la persona denunciante no aportó elementos de prueba que demuestren la existencia de los hechos que denunció, por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al predio de mérito le corresponde la zonificación HC/4/20 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles de altura máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde **el uso de suelo para estacionamientos aparece como permitido**; y el uso de suelo para salón no se encuentra permitido. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por barda y un zaguán, identificando una lona publicitaria de estacionamiento público; al interior se observaron 5 vehículos estacionados; durante la diligencia no se constató la obstrucción de vía pública ni actividades de salón de fiestas. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-3972-SOT-1069

3. La Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc informó que, para el predio de referencia, cuenta con el permiso de establecimiento mercantil de Bajo Impacto folio CUAVAP2021-02-1600316929 para el giro de estacionamiento denominado "Copiaco Milagro Industrial", S.A. de C.V. -----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/BOP